



## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 680014003014-2021-00570-00  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS  
DEMANDADO: FANNY MILENA DUEÑEZ PRIETO

Revisada la actuación, se observa que existen solicitudes de Nulidad presentadas por la parte pasiva sobre las cuales no se ha pronunciado el despacho, por lo que se procede a su estudio y resolución.

En síntesis, manifiesta la pasiva que mediante auto de fecha 19 de octubre de 2021, fue proferido auto admisorio dentro de un proceso de negociación de deudas promovido por la señora FANNY MILENA DUEÑEZ PRIETO ante la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, siendo la Doctora Carmela María Quiñonez Macias la operadora de insolvencia del caso en concreto; en consecuencia se solicita la suspensión y levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así como el decreto de la nulidad respecto de las actuaciones desarrolladas con posterioridad al auto admisorio anteriormente referenciado.

La señora FANNY MILENA DUEÑEZ PRIETO funde en dicho proceso como deudora y en este trámite como parte demandada dentro de la ejecución que contra ella se adelanta, por lo que sin mayores consideraciones resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 545 del C.G.P. el cual dispone dentro de su numeral primero que:

ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

De lo anterior, se advierte la necesidad de declarar la nulidad de las actuaciones desarrolladas con posterioridad al 19 de octubre de 2021, que de la revisión del expediente serían las siguientes:

### **A) Dentro del Cuaderno Principal:**

- Auto de fecha 10 de noviembre de 2021, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.
- Auto de fecha 23 de noviembre de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas procesales y se ordenó la remisión del proceso ante los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



## **B) Dentro del cuaderno de medidas cautelares:**

- Auto del 10 de noviembre de 2021, por medio del cual se ordenó comisionar al Inspector de Transito de Girón para llevar a cabo la aprehensión y secuestro del vehículo de placas DUV-723.

Como consecuencia de esta nulidad, se dejará sin efectos el despacho comisorio No. 90 librado con ocasión del anterior auto. Oficiese al Inspector de Transito de Girón, informándole de tal determinación.

De otra parte, en atención a los efectos de la aceptación dentro del proceso de negociación se deudas se ordena retrotraer íntegramente la actuación procesal al estado en que se encontraba para el día 19 de octubre de 2021, y para todos los efectos se entiende que desde dicho instante se SUSPENDE el proceso hasta tanto no se tenga conocimiento de las resultados del proceso de negociación de deudas adelantado por FANNY MILENA DUEÑEZ PRIETO.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, no se accede a ella, por cuanto los efectos de la aceptación (art. 545 CGP), se limitan a la suspensión del proceso, mas no implican el levantamiento de las cautelas ordenadas y materializadas, toda vez que ello solamente ocurre en el evento que dentro del proceso de negociación de deudas se genere un acuerdo de pago (núm. 6, art 553 C.G.P.)

Finalmente, se ordena oficiar a la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, para que informe el estado actual del trámite de negociación de deudas adelantado por la deudora FANNY MILENA DUEÑEZ PRIETO y así mismo informe a este despacho ante el evento que el mismo concluya mediante acuerdo y/o fracaso de la negociación.

Las partes también tienen la obligación de informar y mantener actualizado al despacho sobre el estado de dicho trámite.

Por secretaría librense las comunicaciones del caso.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 100, PUBLICADO EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA